

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

OF, respectivamente”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor PREVIENESALUD S.A., con RUC 1792967589001, dentro del procedimiento Nro. COTS-EPMAPS-015-2022 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

Que, mediante comunicación de 22 de agosto de 2022, registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de trámite SERCOP-DGDA-2022-11705-EXT, se puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento COTS-EPMAPS-015-2022, manifestando: “(...) *pongo en su conocimiento que la empresa PREVIENE SALUD conforme consta en el INFORME DE ANÁLISIS DE CONVALIDACIONES Y CALIFICACIONES DE OFERTAS EN EL*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

PROCEIMIENTO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS COTS-EPMAPS-015-2022', ha presentado como personal técnico profesionales especialistas médicos, que trabajan para BIODIMED SA., sin autorización de los profesionales. Adjunto le remito copia del informe antes mencionado en el que PREVIENE SALUD presenta en este proceso en la página 72 como Medico Radiólogo el Dr. CHIRIBOGA ZAMBRANO LUIS HOMERO, y como Medico Neumólogo el Dr. MONTALVO PASTOR JAIME GASTON RAFAEL. Los dos médicos son colaboradores de la empresa BIODIMED SA., y no ha autorizado a PREVIENE SALUD para que se incluya su hoja de vida, ni ha sido informada de su participación en este proceso (...)";

Que, mediante oficios Nro. SERCOP-DDCP-2022-0556-O y SERCOP-DDCP-2022-0604-O de 26 de septiembre y 07 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor PREVIENESALUD S.A., con RUC 1792967589001, para avalar su personal técnico propuesto en cumplimiento a los requisitos mínimos establecido en el procedimiento COTS-EPMAPS-015-2022;

Que, a través de oficio Nro. CT-027-EPMAPS-015-2022 de 12 de octubre de 2022, la entidad contratante proporcionó la oferta presentada por el proveedor PREVIENESALUD S.A., señalando que la misma se encuentra publicada en el portal del SERCOP;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor PREVIENESALUD S.A. con RUC 1792967589001, en la oferta del procedimiento COTS-EPMAPS-015-2022, para avalar el personal técnico se identificaron los siguientes documentos:

Chiriboga Zambrano Luis Homero

- Certificado de 02 de octubre de 2018 emitido por el Director Ejecutivo – ACCESS.
- Certificado de 14 de enero de 2005 emitido por el CONESUP.
- Certificado de 29 de noviembre de 2007 emitido por el CONESUP.
- Título de 23 de octubre de 2006 emitido por la Universidad Central del Ecuador.
- Título de 20 de septiembre de 1995 emitido por la Universidad Central del Ecuador.
- Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Medinuclear.
- Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Ecuasanitas.
- Certificado laboral de 06 de enero de 2019 emitido por BIODIMED.
- Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Ecuasanitas.
- Certificado laboral de 01 de febrero de 2022 emitido por OLIMPUS CLINICA.
- Certificado de experiencia de 15 de julio de 2022 emitido por PREVIENESALUD.
- Curriculum Vitae.

Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

- Hoja de vida.
- Título de 02 de febrero de 2006 emitido por la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Título de 24 de julio de 1971 emitido por la Universidad Central del Ecuador.
- Diploma 28 de febrero de 1977, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Certificado laboral de 07 de abril de 2005 emitido por IESS.
- Certificado laboral de 01 de febrero de 2021 emitido por el Hospital Vozandes Quito.
- Certificado de experiencia laboral de 15 de julio de 2022 emitido por PREVIENESALUD;

Que, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el proveedor PREVIENESALUD S.A., con RUC 1792967589001, dentro del procedimiento Nro. COTS-EPMAPS-015-2022, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0638-O de 18 de octubre de 2022, se solicitó al Doctor Luis Homero Chiriboga Zambrano, lo siguiente: *“(...) sírvase certificar la validez y contenido de la documentación que se adjunta al presente y que se detalla a continuación: Certificado de 02 de octubre de 2018 emitido por el Director Ejecutivo – ACESS; Certificado de 14 de enero de 2005 CONESUP; Certificado de 29 de noviembre de 2007 CONESUP; Título de 23 de octubre de 2006 emitido por la Universidad Central del Ecuador; Título de 20 de septiembre de 1995 emitido por la Universidad Central del Ecuador; Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Medinuclear; Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Ecuasanitas; Certificado laboral de 06 de enero de 2019 emitido por BIODIMED; Certificado laboral de 14 de marzo de 2013 emitido por Ecuasanitas; Certificado laboral de 01 de febrero de 2022 emitido por OLIMPUS CLINICA; Certificado de experiencia de 15 de julio de 2022 emitido por PREVIENESALUD; Curriculum Vitae (...);”*

Que, asimismo, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0640-O de 19 de octubre de 2022, se solicitó al Doctor Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor, lo siguiente: *“(...) sírvase certificar la validez y contenido de la documentación que se adjunta al presente y que se detalla a continuación: Hoja de vida; Título de 02 de febrero de 2006 emitido por la Universidad Técnica Particular de Loja; Título de 24 de julio de 1971 emitido por la Universidad Central del Ecuador; Diploma 28 de febrero de 1977, emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México; Certificado laboral de 07 de abril de 2005 emitido por IESS; Certificado laboral de 01 de febrero de 2021 emitido por el Hospital Vozandes Quito; Certificado de experiencia laboral de 15 de julio de 2022 emitido por PREVIENESALUD (...);”*

Que, al respecto, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2022 el Doctor Luis Homero Chiriboga Zambrano, manifestó: *“En respuesta al comunicado de ustedes confirmo que los documentos que constan en el correo recibido si corresponden a mi hoja de vida. También mencionar que no tengo ninguna relación laboral con Previene*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

Salud”;

Que, en esa misma línea de hechos, en correo electrónico de 21 de octubre de 2022 el Doctor Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor, en lo pertinente expresó: “(...) 2.- *No he trabajado en el Hospital VozAndes en las fechas mencionadas en el certificado emitido por dicha institución. 3.-No he trabajado en Previene Salud SA. Es todo lo que puede indicar en honor a la verdad*” (...);

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0671-O, de 27 de octubre de 2022 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor PREVIENESALUD S.A., con RUC 1792967589001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-148 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTS-EPMAPS-015-2022;

Que, la notificación se realizó el 27 de octubre de 2022 al correo electrónico administracion@previenesalud.com, consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0670-O de 27 de octubre de 2022, se puso en conocimiento del señor Danilo Yovani Martínez Jimbo, Representante Legal de PREVIENESALUD S.A., los correos electrónicos de 19 y 21 de octubre de 2022, remitidos por los doctores Luis Homero Chiriboga Zambrano y Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor, en su orden, para que manifieste su criterio;

Que, el Representante Legal de PREVIENESALUD S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-49425 de 02 de noviembre de 2022, ingresada a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, adjunto la comunicación de 01 de noviembre de 2022, en la que expresó respecto del doctor Luis Homero Chiriboga Zambrano: “(...) *efectivamente el profesional no mantiene una relación laboral, es decir, relación de dependencia, sin embargo de ello, conforme se puede demostrar de las facturas que acompaño, es un profesional que ha brindado servicios para la compañía que represento y estaba tomado en cuenta para el proyecto en el cual presentamos la oferta signado con código COTS-EPMAPS-015-2022, cuyo objetivo es ‘MEDICINA OCUPACIONAL 2022-2023’* (...);

Que, así también, respecto del doctor Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor, el Representante Legal de PREVIENESALUD S.A., en lo pertinente señaló: “(...) *en el momento que estábamos realizando la oferta para participar en el proceso, por un error involuntario, la persona encargada de elaborar ofertas, tomó una hoja de vida que la teníamos pero no era parte del proceso, y en mérito de aquel error se generó la documentación inadecuada, generando un yerro en la documentación presentada en la oferta... Es decir como hemos señalado, se cometió por parte del personal de la empresa errores en la selección de los perfiles y de la documentación a ser llenada para*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

presentar la oferta dentro del proceso de contratación signado con código COTSEPMAPS-015-2022, cuyo objetivo es 'MEDICINA OCUPACIONAL 2022-2023, esto se debió a la impericia y desconocimiento del personal que elaboró la misma. Para concluir señorita Directora, que entendiendo que el error cometido por mi compañía se encuentra tipificado en el art 106 de la LOSNCP (...)', (SIC);

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-2022-148, recomendando el inicio del procedimiento sancionador;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0710-O de 14 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor PREVIENE SALUD S.A., con RUC Nro. 1792967589001, a través de su representante legal señor Danilo Yovani Martinez Jimbo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-148, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*";

Que, el presente oficio fue notificado con fecha 14 de noviembre de 2022 a las 14:00, al correo electrónico administracion@previenesalud.com consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, el Representante Legal de PREVIENE SALUD S.A., a través de Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU2022-53905 de 28 de noviembre de 2022, anexó la comunicación de misma fecha en la cual manifestó: "(...) *en el momento que estabamos realizando la oferta para participar en el proceso, por un error involuntario, la persona encargada de elaborar ofertas, tomó una hoja de vida que la teníamos pero no era parte del proceso, y en mérito de aquel error se generó la documentación inadecuada, ocurriendo un yerro en la documentación presentada en la oferta.*

Como se puede ver con la documentación que anexo el médico que iba a ser parte del proyecto es el Dr. Robel Narcizo Revelo Herrera, médico que se había comprometido en el proyecto como se puede desprender de la documentación que adjunto, que cumple el perfil profesional, pero que como había mencionado por un error involuntario se tomo la hoja de vida y los documentos del Doctor Jaime GastoIn Rafael Montalvo Pastor, que no iba a ser parte de este proyecto.

Es decir como hemos señalado, se cometió por parte del personal de la empresa errores en la selección de los perfiles y de la documentación a ser llenada para presentar la oferta dentro del proceso de contratación signado con código COTSEPMAPS-015-2022, cuyo objetivo es 'MEDICINA OCUPACIONAL 2022-2023', esto se debió a la impericia y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

desconocimiento del personal que elaboró la misma, señalando además que hemos participado en diferentes procesos siempre cumpliendo nuestras obligaciones contractuales, por cuanto este error de buena afecta directamente a mí representada, pero en ningún momento hubo intención alguna de simular o peor aún favorecerse por dicho error, es más el proceso fue declarado desierto por lo que no se causó daño alguno ni afectación a las entidad contratantes.

Como se puede observar teníamos toda la capacidad técnica para poder ejecutar el proceso de contratación signado con código COTS-EPMAPS-015-2022, cuyo objetivo es 'MEDICINA OCUPACIONAL 2022-2023', y por consiguiente presentamos la oferta con este error involuntario, que incluso dentro de mi representada ya hemos tomado las debidas acciones correctivas.

Al evidenciarse de nuevo que no hemos ocasionado daño alguno, por el error al haber sido declarado desierto el proceso, ratifico nuestro pedido de que se nos sancione de una manera proporcional al daño causado, es decir se aplique la sanción de suspensión mínima establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nosotros como empresa tomaremos las lecciones aprendidas en este proceso a fin de seguir participando de la manera transparente y honeste que siempre la hemos hecho (...)". (SIC);

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor PREVIENESALUD S.A., en el procedimiento Nro. COTS-EPMAPS-015-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo expresado por el Doctor Jaime Gastón Rafael Montalvo Pastor, los certificados laborales de 01 de febrero de 2021 presuntamente emitido por el Hospital Vozandes Quito y de 15 de julio de 2022 presuntamente emitido por el Gerente General de PREVIENESALUD S.A., carecen de validez;

Que, así también, el Representante Legal de PREVIENE SALUD S.A., no presentó pruebas que justifiquen la veracidad de los certificados antes mencionados; sin embargo, reconoce que un error involuntario generó documentación inadecuada en la presentación de la oferta, debido a la impericia y desconocimiento del personal que elaboró la misma;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Final;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código COTS-EPMAPS-015-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 121.140,00 (sin IVA), el numeral 5.9.7.1 de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION GRAVE”: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, tiempo de sanción de 120 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-148 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor **PREVIENESALUD S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792967589001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización signado con código COTS-EPMAPS-015-2022, publicado el 14 de julio de 2022 por la entidad contratante Empresa Pública Metropolitana de Agua

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

Potable y Saneamiento, con objeto contractual “*MEDICINA OCUPACIONAL 2022-2023*”, con un presupuesto referencial de USD 121.140,00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **PREVIENESALUD S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792967589001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **PREVIENESALUD S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792967589001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-148.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 18_informe_final_sancionatorio_-_medicina_ocupacional_rev_clv_-signed_(2)-signed.pdf

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0144-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022

Copia:

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

jb/dl/et